

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitudes de redención de pena y de libertad por pena cumplida allegadas en la fecha, a favor del sentenciado **LUIS EDUARDO CAMARGO**, dentro del CUI 68001.6000.159.2018.00451.

CONSIDERACIONES:

**LUIS EDUARDO CAMARGO** fue condenado a la pena de 48 meses de prisión mediante sentencia emitida el 5 de marzo de 2019<sup>1</sup> por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Floridablanca con funciones mixtas, como autor responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA. En el fallo le fue negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 20 de enero de 2018<sup>2</sup>, tiempo que sumado a redenciones de pena reconocidas en precedencia de 168 días (febrero 23/2021)<sup>3</sup> y 20 días (marzo 31/2021)<sup>4</sup>, arroja un total de 46 meses y 26 días de pena ejecutada.

✓ REDENCIÓN DE PENA:

La Dirección del Centro Carcelario allegó en la fecha los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

| CERTIF.  | HORAS | ACTIVIDAD | PERIODO                  | CALIF.<br>ACTIVIDAD | CONDUCTA |
|----------|-------|-----------|--------------------------|---------------------|----------|
| 18093523 | 0     | TRABAJO   | ENERO<br>DE 2021         | DEFICIENTE          | EJEMPLAR |
|          | 294   | ESTUDIO   | ENERO A<br>MARZO DE 2021 | SOBRESALIENTE       | EJEMPLAR |
| 18146925 | 240   | ESTUDIO   | ABRIL A MAYO<br>DE 2021  | SOBRESALIENTE       | EJEMPLAR |

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **LUIS EDUARDO CAMARGO** ha redimido por ESTUDIO 44 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

<sup>1</sup> Folio 3-6

<sup>2</sup> Folio 11

<sup>3</sup> Folio 70-71

<sup>4</sup> Folio 93

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida el día de hoy de 44 días de prisión, se determina que ha ejecutado 48 meses y 10 días de la pena de prisión.

Se deduce entonces que a la fecha el condenado ha cumplido totalmente la pena impuesta, por lo que se ordena la LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA, en virtud de la presente actuación. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, la cual se hará efectiva inmediatamente.

LUIS EDUARDO CAMARGO deberá ser dejado a disposición del Juzgado Primero homólogo dentro del CUI 68001.6000.159.2016.10864, atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en esta actuación, es decir diez (10) días, se abonará a dichas diligencias si se estima conveniente.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** a **LUIS EDUARDO CAMARGO** redención de pena por estudio en cuantía de 44 días de prisión, conforme los certificados TEE evaluados.

**SEGUNDO. - DECLARAR** cumplida a totalidad de la pena impuesta al sentenciado **LUIS EDUARDO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.624.872,** dentro del proceso CUI 68001.6000.159.2018.00451.

**TERCERO. - ORDENAR** su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

**CUARTO. - LUIS EDUARDO CAMARGO** deberá ser dejado a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Penas de esta ciudad, dentro del CUI 68001.6000.159.2016.10864, atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en esta actuación, es decir diez (10) días, se abonará a dichas diligencias, si el Juzgado homólogo así lo considera.

**QUINTO. -** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**SEXTO. -** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**SÉPTIMO. -** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

**OCTAVO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**